Sahagún, 31 de julio de 2.026.

Señora:
MARIA CAMILA NADER BULA
SUB-DIRECTORA OPERATIVA
E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN

Por medio de la presente le informo que ha sido designado como SUPERVISORA del contrato de prestación de servicios No. **369** de fecha 31 de julio de 2.026 suscrito entre la E.S.E CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN y el señor **JESUS DARÍO HOYOS DE ARCE** identificado con CC No. 7.368.212 expedida en Sahagún, Córdoba, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA PARA COADYUVAR Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 00287 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A CARGO DE LA E.S.E CAMU SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN, CÓRDOBA".**

Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 52 del Acuerdo No. 007 de fecha 01 de agosto de 2.024 *(Estatuto* de Contratación de la E.S.E), que dispone:

(…)

ARTÍCULO 52.- Supervisión e Interventoría: *Son las figuras a través de las cuales se realiza la vigilancia permanente y la correcta ejecución del objeto contractual, con el fin proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.*

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que debe ser ejercida por personal de la E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN, cuando esta no requiera de conocimientos especializados. No obstante, para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La escogencia del supervisor la hace el Gerente, se consigna en el contrato, y se comunica al supervisor escogido mediante oficio, en donde se le señalarán el número del contrato, objeto, término, y las funciones y responsabilidades del supervisor.

Cuando se trate de contratos de obra o cuando se requieren conocimientos

especializados en la materia, o cuando la complejidad del contrato lo justifique, para su vigilancia la ESE contratará a una persona natural o jurídica encargada de las labores de interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución de este.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., Sin embargo, cuando la ESE lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. La vigilancia del contrato de interventoría se hará mediante supervisión.

Por regla general, no son concurrentes las funciones de supervisión e interventoría, pero la E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato de interventoría se indicarán las actividades técnicas a cargo del interventor, y las demás quedarán a cargo del supervisor. La descripción de las actividades de los supervisores se hará en el Manual de Contratación.

Para efectos de la notificación de la Supervisión, aporto copia del precitado contrato de prestación de servicios.

Atentamente,

GHASSAN NADER NAME
GERENTE
E.S.E CAMU SAN RAFAEL

Notificado,

MARIA CAMILA NADER BULA
SUB-DIRECTORA OPERATIVA
E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN